

Sobre s/n
(INSISTENCIA)

Proy. 699 y OTM.



**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Usuario: 08983

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

20/11/2017 16:27:56

Expediente: **17-025709** Clave: KBIM

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1133, DECRETO
LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL
RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL, A
FIN DE REGULAR LAS PENSIONES DE LOS PENSIONISTAS DEL
DECRETO LEY 19846**

**Artículo único. Modificación de la segunda disposición complementaria final
del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento
definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial**

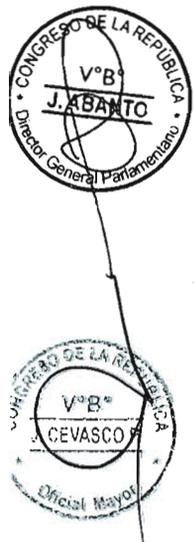
*Modifícase la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo
1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de
pensiones del personal militar y policial, en los siguientes términos:*

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA.- De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley 19846

*Los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley 19846, perciben
como pensión un monto equivalente a la remuneración consolidada que se
otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto
Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al
personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional
del Perú, según el grado remunerativo en base al cual perciben su pensión
de conformidad con los artículos 5, 10, 39 y 41 del Decreto Ley 19846 y sus
normas modificatorias y complementarias”.*





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

La implementación de la modificación establecida en la presente ley se financia a partir del año fiscal 2018, con cargo a los presupuestos de los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y a las asignaciones presupuestales que se aprueben para este fin.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días, adecua las disposiciones reglamentarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el procedimiento de implementación progresiva de la estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, y la sexta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1132.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno del Congreso realizada el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

